

que los individuos que fallecieron son de los comprendidos en este artículo.

12. Las familias de los oficiales de la milicia permanente, activa ó nacional, desde la clase de generales hasta la de subtenientes inclusive, y la de los empleados de cuenta y razon de artillería y marina que fallecieron en accion de guerra, aun cuando no tengan el tiempo prefijado en el art. 5.º ni estén incorporados en el monte, gozarán segun el método prescrito en el 7.º la pension de la tercera parte del sueldo íntegro del empleo que obtenia el causante al tiempo de su muerte.

13. A los cabos, tambores, clarines, cornetas y soldados de los cuerpos permanentes, activos y nacionales del ejército que mueran en accion de guerra, se les abonarán las dos terceras partes del haber de su plaza, y á los sargentos de las mismas clases la mitad de aquel, cuya pension disfrutarán sus familias bajo las reglas establecidas en el art. 7.º

14. Se entiende muerto en funcion de guerra el que perece al golpe del enemigo, ó por resulta de heridas recibidas en ella poco despues de la campaña; el que muere fusilado ó por tormentos que le diere el enemigo; el que pereciere en la voladura de almacén ó parque, el que naufragare; el que falleciere en plaza sitiada y epidemiada; los que murieren repentinamente por haber conducido con velocidad algunos pliegos importantes en la campaña, ó se ahogaren en algun rio batiendo al enemi-

go, y los que perezcan por terremoto hallándose en faccion del servicio y sostenimiento de la nacion bajo las órdenes del supremo gobierno.

*Pension que han de disfrutar los que tengan derecho á diferentes asignaciones.*

15. Los individuos que por diversas relaciones tengan derecho á dos ó mas pensiones solo disfrutarán la de mayor cantidad.

*Causas por que se pierde el derecho á la pension.*

16. Pierden el derecho á la pension las familias de los individuos militares del ejército, ó empleados en él, que desertaren, casaren sin licencia del gobierno, ó con ella, haciéndolo clandestinamente, aunque sean indultados del delito; las de aquellos que voluntariamente se pasaren del servicio con retiro á dispersos ántes de los treinta años, exceptuándose los que lo verificaren por alguna enfermedad que absolutamente les impida la continuacion y lo justifiquen plenamente; las de los que separándose de la obediencia de las leyes funcionaren de gefes en las revoluciones, sea cual fuere su graduacion, y las viudas y demas personas que conforme al art. 7.º presentaren á su vez algun documento falso.

17. Pierden tambien el derecho las viudas, hijos, madre y padre de los causantes que profesaren en algun claustro religioso, y las que hubieren casado con oficial ó empleado que

tena sesenta años de edad al verificarse el matrimonio.

18. Las familias que salgan de la república solo disfrutarán la mitad que les corresponda de la pensión del montepío.

*Pagas de tocas.*

19. A las familias de los oficiales y empleados que fallecieron sin dejarles derecho á la pensión, se les abonarán las dos pagas de tocas.

*Documentos que deben presentarse para obtener la pensión del monte.*

20. Las viudas, hijos ó hijas, madres viudas y padres sexagenarios de los causantes, eada uno á su vez, y segun los justificantes que les correspondan para obtener la pensión, presentarán al gobierno los documentos siguientes:

Primero. Copia del despacho del último empleo del causante; y si hubiere muerto jubilado ó retirado, la del que obtenia al tiempo de separarse del servicio.

Segundo. La hoja de servicio justificada con arreglo á ordenanza.

Tercero. El cese de tesorería, en el que se deberá manifestar haber sufrido los descuentos señalados en el art. 2.

Cuarto. La licencia original que obtuvo para casarse el oficial ó empleado.

Quinto. La partida de casamiento original y legalizada.

Sexto. Las fees de bautismo de los hijos en igual forma.

Séptimo. Certificación de la partida de entierro del causante por el párroco á quien corresponda, y en su defecto del gefe del cuerpo que acredite la muerte de aquel.

Octavo. Certificación del cura en cuya feligresía viva la viuda, por la que se acredite conservarse en ese estado y su buena conducta.

Noveno. Informacion suficiente instruida y justificada que acredite la insolvencia de los padres sexagenarios.

21. Las viudas y madres en igual estado presentarán por cuatrimestres en las tesorerías respectivas el octavo documento señalado en el artículo anterior, para que se les continúa abonando su pensión.

22. En los casos extraordinarios que se ofrezcan, ó en los no prevenidos en el presente reglamento, el ejecutivo general podrá dispensar á los interesados el documento ó documentos prevenidos en el art. 19, ó substituir otros equivalentes, con tal que siempre quede justificado el derecho legal con que se concede la pensión.

23. En los comunes podrá tambien el gobierno cuando lo esti ne conveniente para la justificación del mismo derecho, exigir otras pruebas á mas de las designadas en el predicho artículo 19.

*Documentos que deben presentarse al pedir licencia para contraer matrimonio.*

24. Todos los individuos incorporados en el monte al solicitar licencia para casarse, presentarán los documentos siguientes:

Primero. Copia del despacho del empleo que obtienen, suficientemente legalizada.

Segundo. Las fees de bautismo de ambos contrayentes en igual forma.

Tercero. Los consentimientos paternos á su caso de la misma manera.

Cuarto. Informacion legal de la conducta honesta y recogida de la interesada.

25. Los individuos que se casaren en la clase de militares subalternos ántes de tener los doce años de servicios prefijados en el art. 5, serán dotados como se ha hecho hasta la presente; pero no se necesitará este requisito para los que ya los hubieren servido.

26. Quedan derogadas todas las disposiciones, decretos y órdenes anteriores al presente reglamento sobre montepío militar; pero como este no tenga fuerza retroactiva, las viudas, madres, padres ó huérfanos á quienes se haya declarado la pensión ántes de que se publique este decreto, continuarán en los goces que ya tienen. Noviembre 3 de 1829.

PABELLON NACIONAL: Véase BANDERAS.

PLANAS MAYORES.

*Su arreglo.*

El soberano congreso constituyente, entra tanto dispone la organizacion que deba tener el ejército permanente de infantería, ha tenido á bien aprobar interinamente el reglamento de planas mayores formado por el inspector general de infantería, que á la letra es como sigue:

Habiéndose variado las planas mayores de los regimientos, á consecuencia de haberse adoptado para su organizacion el reglamento de 2 de marzo de 1815, y debiéndose prescribir las nuevas atribuciones que por la supresion del empleo de sargento mayor deben corresponder á los tenientes coroneles, comandantes de batallones, primeros ayudantes, ha estimado S. A. S. la regencia del imperio, á propuesta del serenísimo Sr. generalísimo almirante, alterar el tratado 2.º de ordenanzas generales del ejército en la parte correspondiente á las obligaciones peculiares de dichos empleos, para afianzar el régimen, disciplina, subordinacion de los cuerpos; y en consecuencia se ha servido mandar que los títulos 12, 14 y 20 del tratado 2.º de ordenanza se substituyan en el reglamento siguiente.

*Obligaciones de los primeros ayudantes.*

1. Los primeros ayudantes con respecto

al regimiento deberán considerarse inmediatos subalternos del teniente coronel, y en su respectivo batallon del comandante de este. El concepto que se hayan merecido por su aplicacion é inteligencia en el manejo de papeles y disposicion para la enseñanza de los ejercicios y maniobras de la guerra, decidirá su eleccion entre la clase de capitanes para este empleo, que propondrá por terna el coronel, en que pueden hacerse acreedores á mayores adelantamientos en su carrera; pero sin que por esto se altere en la escala de capitanes el lugar que por la antigüedad de su clase les corresponda.

2. El primer ayudante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, subteniente, teniente, ayudante y capitan; no debiendo ignorar las de sus gefes, leyes penales órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

3. Tendrá un libro de hojas sueltas, en el cual estarán copiadas con la conveniente separacion de compañías las filiaciones de los individuos de tropa de su batallon, una en cada hoja, autorizada con su firma, despues de la expresion: *es copia de la original*. En estas copias irá sucesivamente anotando, segun la órden que reciba del teniente coronel, las notas que se pongan en las filiaciones originales que deben estar en poder de aquel gefe. En otro

libro custodiará las filiaciones de las bajas, con la nota correspondiente del motivo que las hubiere causado. Todo con el fin de poder suministrar las noticias que le fueren peticidas. Tendrá copiadas á la letra, en un libro las órdenes circulares, y en otro, las particulares del cuerpo, y vigilará que en cada compañía haya un registro de las que incumben á los capitanes y de la órden diaria.

4. Hará los procesos de causas graves que ocurran en su batallon, y los de causas leves estarán á cargo de los segundos ayudantes, como actualmente se practica.

5. Cada cuatro meses inspeccionará las cuentas de masita de las compañías, cuyo acto autorizará el teniente coronel; leerá a cada soldado su libreta, la confrontará con el libro maestro del capitan, y rubricará ambos. En caso de que se produzca alguna queja, hará el teniente coronel pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. Siempre que el batallon estuviere separado, autorizará esta revista su comandante, y ejercerá las funciones que para el teniente coronel quedan expresadas. En la lista de débitos y créditos, que de resultados de la revista entregará el capitan, pondrá el ayudante *confrontada por mí*, firmándolo debajo, y el teniente coronel ó el comandante en su caso el V. B.

6. En el caso de estar separado el batallon, el primer ayudante tendrá una llave de la ca-

ja, intervendrá todos los ajustes y gastos, y confrontará la revista con el comisario de guerra, teniendo la responsabilidad que para el teniente coronel se explica en los artículos 4 y 5 de las obligaciones de este jefe.

7. Del dos por ciento de agencias que se descuentan á los oficiales por razon del mayor número de estos en cada regimiento, solo percibirá el uno por ciento el habilitado, medio el teniente coronel, y el otro medio se partirá por partes iguales entre los dos primeros ayudantes, debiendo estos ademas gozar de los cinco pesos mensales que por órdenes anteriores para el caso de estar separado el batallon estaban señalados, todo con el objeto de suplir los gastos de sus respectivas oficinas.

8. El primer dia del mes, cada capitán ó quien hiciere sus veces, entregará al primer ayudante de su batallon en la casa y presencia del comandante, un estado de fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, formará el ayudante uno comprensivo de todas las compañías arreglado al formulario número 1, pasará con este á casa del teniente coronel para enterarle del estado del batallon, y cuando el teniente coronel pase á casa del coronel para entregarle el estado que forme de los tres batallones, lo acompañarán los tres ayudantes para informarle de las ocurrencias y recibir sus órdenes.

9. El primer ayudante filiará los reclutas que vengan á su batallon, cuidará de que su

empeño no tenga condicion que prometa ascenso, mayor prest, exenciones de fatigas de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demas soldados: celará que estén puntualmente asistidos de lo que se les haya ofrecido, y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir ni presentar en revista hasta que una formal averiguacion del hecho aclare la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, en su presencia se filiarán y se les leerán las leyes penales. Aprobado el recluta por el inspector ó el coronel con arreglo al artículo 19 del título 4.º tratado 1.º de la ordenanza, pasará al teniente coronel la filiacion original, quedándose con la copia que se ha prevenido en el artículo 3.

10. En el primer dia de cada mes entregará al teniente coronel con el estado de la fuerza y por lo respectivo á su batallon, las relaciones y noticias que por la superioridad están pedidas, con arreglo á los formularios circulares por la inspeccion.

11. El mismo dia que se pase la revista mensual de comisario, y ántes de este acto el primer ayudante juntará delante de las banderas de su batallon todos los reclutas que hubieren venido desde la anterior revista con los soldados que hubieren renovado su empeño, les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el art. 9, trat. 3.º

12. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del primer ayudante, nombrará el coronel un capitán que le substituya en sus funciones, entregando la compañía al subalterno á quien corresponda.

13. El primer ayudante, de cualquier falta que note en los subalternos de su batallón, dará inmediatamente parte al comandante y al teniente coronel, y á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, dando parte despues á los mismos gefes de la culpa y del castigo.

14. Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace, se hallará á la lista de la tarde, para asegurarse en todo por sí de la puntual asistencia de los subalternos, así á la lista como á la visita de ranchos.

15. El primer ayudante tendrá un soldado de ordenanza para con mas puntualidad comunicar sus órdenes.

16. Será de su peculiar encargo la instruccion de sargentos y cabos, á cuyo fin los reunirá con frecuencia para asegurarles en el manejo del arma, marchas y evoluciones.

17. Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas: cuando hubiere en las compañías alguna gente moza, se la presentaren conducida por un subalterno en el mes de abril de cada año, para que el primer ayudante la haga medir nuevamente en su presencia y no

falte en su filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

*Obligaciones de los comandantes de batallón.*

1. Será el comandante el primer gefe de cada batallón, subordinado al teniente coronel y al coronel del regimiento. Mandará á todo capitán del ejército, y á los de su cuerpo aunque tengan grado de teniente coronel ó coronel. Mandará igualmente á todo teniente coronel y coronel agregado á su regimiento. En ausencia ó enfermedad de los primeros gefes tendrá el comandante mas antiguo el mando, á ménos que haya en el propio cuerpo algun brigadier, en quien por la distincion de su grado debe recaer. Las circunstancias que exige el empleo de comandante son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra y su desempeño como capitán ó primer ayudante, robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa, firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicacion y honrada ambicion de hacerse digno de mayores ascensos: pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilará mucho en el desempeño de los promovidos para dar noticia de la utilidad que se puede esperar de sus talentos y demas calidades.

2. El comandante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento abanderado, subteniente, teniente, ayudante y ca-

pitanes, no debiendo ignorar las de sus superiores, gefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar á este empleo.

3. Vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes y primeros ayudantes; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías y en la oficina de su batallon, será responsable á sus gefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

4. De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y todos los dias el primer ayudante de su batallon á la hora de la órden en casa del coronel.

5. Siempre que el batallon estuviese separado, autorizará las revistas de cuenta de maleta que el primer ayudante pase cada cuatro meses á las compañías. En caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. En la relacion de débitos y créditos que presentará el capitan, pondrá su V. B.

6. Cuando el regimiento ó uno de sus batallones tomase las armas, se prevendrá la hora y parage para su primera formacion, se hallará en él con anticipacion el respectivo comandante de cada uno para recibir las com-

pañías del suyo. Cada capitan presentará la suya, dándoles noticia del número de los presentes y destino de los ausentes; satisfecho el comandante del aseo de la compañía, mandará al capitan que la coloque en el puesto que le corresponda en la formacion, y vistas todas, dará parte á su coronel de lo que hubiere hallado mal ó bien.

7. A la hora que señalare el coronel, acudirán á su casa los comandantes de batallon diariamente para recibir de él la órden, respecto á lo peculiar del cuerpo, y darla cada uno á su primer ayudante, en cuyo mismo tiempo le dará parte en consecuencia de lo que dicho ayudante le haya comunicado, ó de otro modo hubiese sabido de las novedades que en las veinte y cuatro horas hayan ocurrido en su batallon.

8. El comandante podrá arrestar por su propia voz en su casa á los capitanes y primeros ayudantes, en la guardia de prevencion á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel, con exposicion del motivo en que fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo á ordenanza, dando parte despues al coronel de la culpa y castigo. Con igual puntualidad noticiará al coronel los arrestos de que le haya dado parte el ayudante.

9. Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no

tenga ocupacion que lo embarace, se hallará á la lista de la tarde para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los capitanes y demas oficiales; no permitirá la menor variacion en la uniformidad del vestuario, ni en el modo de llevarle los cadetes y oficiales.

10. Vigilará la puntual asistencia de los subalternos á la lista diaria, visitas de ranchos, y la de los capitanes á las revistas semanales de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legítimo faltare, estrechando al capitán por sus omisiones y las de sus subalternos.

11. Tendrá relacion de todos los oficiales del batallon por antigüedad en la clase respectiva, el grado en que sirviere cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia y demas circunstancias, para poder informar ó emplear á cada uno de ellos.

12. El comandante se hará acreedor á sus ascensos con tener su batallon en la mas exacta subordinacion, haciendo el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de los gefes autorizados para darlas, estando la tropa bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones que han de ser de su peculiar encargo, y no permitirá variaciones en las voces y reglas del reglamento del ejército.

el armamento en el mejor estado, de modo que los oficiales en su aplicacion, desempeño y conversaciones acrediten la buena escuela y ejemplo de sus gefes; en todo lo cual es tan responsable, respecto á su batallon, como el coronel en todo el regimiento.

13. Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes.

14. En los dias que su batallon cubra puestos de la plaza en que este dé guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y cuando las visitare de noche, será recibido con las formalidades arregladas para la ronda mayor: reprenderá cualquiera falta que notase, y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.

15. Concurrirá siempre que haya de abrirse la caja de su batallon, para presenciar la entrada y salida de caudales y documentos, y la anotacion que el teniente coronel debe hacer de lo que queda en dinero. Cuando el batallon estuviese separado rubricará el comandante esta anotacion, y tendrá la llave que corresponde al coronel.

16. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del comandante, le substituirá en sus funciones el comandante mas antiguo del regimiento, si estuviesen reunidos los batallones,



y si separado el suyo, el capitán mas antiguo de este, entregando el que ejerza de comandante su compañía al subalterno á quien corresponda.

17. Siempre que el coronel ó el teniente coronel estuvieren presentes, el comandante tomará su permiso para empezar á continuar cualquiera acto del servicio en que se hallare.

*Obligaciones de los tenientes coroneles.*

1. El teniente coronel obedecerá al coronel, y mandará á los comandantes y á todos los demas oficiales del regimiento: no podrá variar lo que mande el coronel, ni dar por sí órden nueva; pero en las que diere su primer gefe, le toca como segundo la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que repare, y no callar por indulgencia y culpable disimulo especie que pueda turbar el órden ni desacreditar la disciplina y buena opinion del regimiento.

2. De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y todos los dias el comandante de cada batallon de las ordinarias en casa del coronel: tendrá facultad de prender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en la ordenanza ó mandado por el coronel.

3. Autorizará con su presencia las revistas de cuenta de masita que el primer ayudante de cada batallon pase cada cuatro meses á las compañías del suyo. En caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. En la relacion de débitos y créditos que presentará el capitán pondrá su V. B.

4. Será responsable del ajuste, inversion de la gratificacion de hombres, armas y gran masa: intervendrá en todos los ajustes y gastos, y no se extraerán de las arcas reales algunos sin que le conste el destino y la legitimidad, á cuyo efecto concurrirá siempre que se abra alguna de las arcas, de las que tendrá una llave, y despues de hecha la operacion de ingreso ó extraccion de caudales, dejará una nota rubricada por si del dinero que quede. Confrontará la revista con el comisario de guerra, y responderá de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare al erario nacional, sea por certificacion ó de otro modo; y si en cualquiera de los expresados asuntos se averiguase que por debilidad, contemplacion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza depositada en este empleo, será suspenso de él y puesto en un castillo, hasta que bien informado de las circunstancias resuelva el gobierno lo conveniente.

5. De todo los caudales que hay en cada caja, tendrá el teniente coronel puntual noti-

cia; celará que en cada ramo existan los su-  
yos con separacion, y que los recibos y docu-  
mentos que aclaren la pertenencia de cada fón-  
do estén con distincion: con igual cuidado se  
dividirá el depósito provisional del sobrante  
de préstamos y pagas, para que en cada ajus-  
te se proceda sin confusion á los cargos ó abo-  
nos que correspondan á cada compañía.

6. Al fin de cada mes formará por cada ba-  
tallon una relacion del préstamo que debe dar-  
se por cuenta del siguiente á cada compañía,  
y otra de lo perteneciente á pagas de oficia-  
les, arreglándose precisamente en la prime-  
ra á las plazas efectivas en el destino del re-  
gimiento, y en la segunda á los que correspon-  
da á cada oficial, deducidos los descuentos que  
deba sufrir: presentará estos documentos al co-  
ronel, quien satisfecho por su propio examen,  
pondrá al pié su órden para la distribucion,  
expresando en ella que aquellas relaciones con  
lo sobrante de lo recibido de la tesorería, se  
deposite en las respectivas cajas, tomando el  
habilitado del capitan cajero el resguardo com-  
petente para la data de su cuenta; pero si por  
hallarse ausente el habilitado, hubiere de hacer  
la distribucion de prest y pagas el cajero, en-  
tregará el teniente coronel al de cada batallon  
su relacion, para que con arreglo á ella dé las  
buenas cuentas que señale y recoja los recibos:  
el importe de estos y el dinero efectivo que  
le quede, han de componer el total de lo re-  
cibido de tesorería. El teniente coronel forma-

rará su cargo al cajero ó al habilitado; estando  
allí, con expresion del importe de su distri-  
bucion y la cantidad que debe depositarse en  
cada caja en dinero efectivo. Cuando un bata-  
llon estuviere separado, el primer ayudante  
practicará en él quanto en este artículo se  
expresa.

7. El habilitado presentará mensalmente al  
coronel y al teniente coronel el asiento del teso-  
rero en su libreta, del caudal que habrá recibie-  
do por cuenta del haber del cuerpo, y estos  
gefes serán responsables de que se dé á todo lo  
percibido el destino prevenido, y que en poder  
del habilitado no queden cantidades algunas  
pertenecientes al regimiento, á cuyo fin asisti-  
rán cuando se depositen en las cajas los docu-  
mentos de la distribucion y el caudal sobrante.

8. De la paga de los oficiales se descontará  
con el título de agencias, dos por ciento:  
de estos percibirá el habilitado el uno, el te-  
niente coronel medio, y entre los tres prime-  
ros ayudantes el otro medio; y para evitar re-  
cursos y perjuicio á los oficiales, será este des-  
cuento igual en todos tiempos y destinos.

9. El primer dia de cada mes después que  
el ayudante de cada batallon haya formado el  
estado comprensivo de todas las compañías del  
suyo, arreglado á formulario, se lo entregará  
al teniente coronel, quien igualmente formará  
otro comprensivo de los tres batallones en los  
mismos términos: pasará con los tres ayudantes  
á casa del coronel para enterarle del estado del

regimiento y todo lo ocurrido en el mes anterior, informándole de las ocurrencias, y recibir sus órdenes.

10. El teniente coronel asistirá cada día á casa del coronel á la hora que este le señale, por la orden del cuerpo; la recibirá y la dará al ayudante de semana para distribuirla en el regimiento.

11. Con el estado de fuerza entregará al coronel al principio de cada mes las relaciones que habrá formado de las que hayan dado los ayudantes, comprensivas cada una de los que cumplan el tiempo del empeño en aquel mes, de los acreedores á premios, y de los que se consideran inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. Seria grave cargo á los capitanes y á los gefes el mantener en los regimientos gentes de esta especie: cuestan mucho al erario nacional, y falta la verdadera fuerza del ejército.

12. El teniente coronel podrá arrestar en su casa á los comandantes de batallon, capitanes y primeros ayudantes: en la guardia de prevencion á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel, con expresion del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo á ordenanza, dando parte despues al coronel de la culpa y del castigo.

13. En el concepto de que los ayudantes son sus inmediatos subalternos, celará de que

desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observe cada uno en su respectivo batallon, opuesto á las ordenanzas del ejército, ó á las órdenes peculiares de sus gefes, les den puntual noticia. Celará igualmente que la oficina de cada batallon que esté á cargo de su primer ayudante, se arregle en todas sus partes de conformidad en los correspondientes libros de filiaciones, registros de órdenes circulares y particulares del cuerpo, escala de antigüedad, y demas documentos necesarios para que esté siempre expedita en caso de separarse del batallon; y para enterarse si está del todo corriente dicha oficina, la revisará cada cuatro meses, observando si todas las filiaciones tienen sus notas, y si se conservan los extractos de revista con sus pertenecientes listas. Las filiaciones originales estarán en la oficina que está á cargo del teniente coronel, y siempre que hubiese que notar en ellas méritos de guerra, reenganchamientos, ascensos, sentencias ó cualesquiera otras particularidades, dará la orden al respectivo primer ayudante para que ponga igual nota en la correspondiente copia que está á su cargo.

14. Tendrá relacion de todos los oficiales del regimiento por su antigüedad, en la clase respectiva al grado en que sirve cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con reflexion á que debe poner el *constame su aptitud* en

todos los nombramientos de sargentos y cabos.

15. Cada mes en distintos dias se hará por todos los gefes una revista general de ropa y otra de armas: asistirán á esta todos los oficiales: el capitan ó comandante de cada compañía, miéntras se viere la suya, seguirá al gefe que haga la revista para obedecer sus órdenes, y satisfacer cuanto quiera preguntarle.

16. Si en las revistas de inspeccion hubiere muchas quejas de sargentos, cabos y soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfaccion y convencimiento. El teniente coronel para estos recursos tendrá presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su regimiento.

17. Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes.

18. Cada primavera juntará por repetidas veces el teniente coronel todos los capitanes y subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo de la arma, fuegos, marchas y evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deban dar las voces del mando, cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad. Tambien reunirá con frecuencia los batallones para enterarse del estado de su instruccion y buen desempeño en esta parte de los comandantes.

19. Siempre que esté vacante el empleo de coronel ó en ausencia si estuviere fuera del imperio, tendrá el absoluto mando del re-

gimiento en los mismos términos que si fuera coronel en propiedad; pero hallándose dentro del imperio, mandará el teniente coronel, con la obligacion de darle cuenta de cuanto ocurra en el regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precision de obedecer las que el coronel le comunique.

20. Todos los papeles que deben dirigirse á la inspeccion, los remitirá á su coronel aunque esté distante, para que autorizados con su firma, les dé el curso de su contenido, exceptuando de dicha regla las noticias ejecutivas que pida el inspector con esta circunstancia.

21. De todas las órdenes circulares tendrá un registro en que estén copiadas á la letra.

22. En los dias que su regimiento cubra los puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura; y cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades regladas para ronda mayor: reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.

23. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del teniente coronel, le substituirá en sus funciones el comandante del batallon mas antiguo de los que estuvieren presentes.

Méjico abril 12 de 1822.